



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2016-00434-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL.
DEMANDANTE:	JULIO VICENTE JIMENEZ SANCHEZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	ANA ISABEL ALVARADO DE JIMENEZ

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 y conforme al art. 56 de dicha normatividad **SE DISPONE:**

1. **REVISAR** la interdicción judicial adelantada a favor de la señora **ANA ISABEL ALVARADO DE JIMÉNEZ**.
2. **REQUERIR** al demandante a través de su apoderado judicial para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique si la señora ANA ISABEL ALVARADO DE JIMENEZ requiere apoyos, que tipo de apoyos textualmente requeriría y qué personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que **APORTE** la valoración de apoyos de la señora **ANA ISABEL ALVARADO DE JIMENEZ**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

5.- REALICESE **ABORDAJE PSICOSOCIAL** a la señora **ANA ISABEL ALVARADO DE JIMENEZ**, a través de la asistente social del despacho, en aras de establecer las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra la titular de apoyos; estableciendo que clase de atención requiere y



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

determinando quienes ejercen su cuidado y atención; suministrando a su vez lo requerido por la Asistente Social.

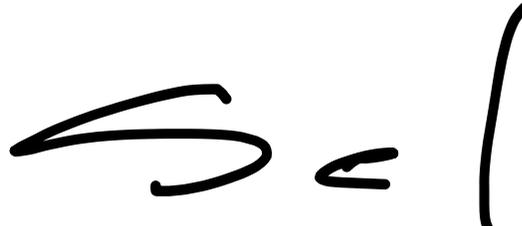
6.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

7.- Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **VIERNES cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Surtir notificación de manera inmediata a la parte activa, por cualquiera de los medios tecnológicos o de manera personal.

Del Informe de Inventario de Bienes, presentado al Correo Electrónico del Juzgado, por el Dr. **FREYMAR ORTIZ JIMENEZ**, Se allega a autos para que conste y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales Pertinentes. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E/JJ.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab785f4d8548f39ca7e52e3a1b619a09c131873d120d70fe603976c7702ecae2**

Documento generado en 13/09/2022 08:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>